



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

V LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

21 de septiembre de 1995

Núm. 121-4

ENMIENDAS

**121/000105** Por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía. (Procedente del Real Decreto-Ley 4/1995, de 12 de mayo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía (Procedente del Real Decreto-Ley 4/1995, de 12 de mayo) (número de expediente 121/000105).

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de septiembre de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía (procedente del Real Decreto-Ley 4/1995, de 12 de mayo) (número de expediente 121/000105).

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 1995.—**Mercé Rivadulla i Gracia**, Diputada del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 1

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 1.1.a)

De adición.

Intercalar entre «... a causa de...» y «... la falta de precipitaciones...» el siguiente texto: «... las heladas, o...».

MOTIVACION

Extender las ayudas a las zonas afectadas por las heladas.

ENMIENDA NUM. 2

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 6

De adición.

Añadir al inicio del título el siguiente texto:

«Subvenciones, ...».

**MOTIVACION**

Reflejar en el título el nuevo contenido del artículo.

**ENMIENDA NUM. 3**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 6

De adición.

Se añaden tres nuevos puntos 4, 5 y 6 con los siguientes contenidos:

«4. Se establecen medidas de apoyo especiales para las explotaciones familiares agrarias de las zonas a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley que reúnan los siguientes requisitos:

- a) la renta familiar global por unidad de trabajo familiar no supera a la renta de referencia
- b) el titular, en las explotaciones cuyo titular es una persona física, o la mayoría de los socios o copartícipes, en otro caso, obtienen de la explotación al menos un 30% de su renta total

Las medidas de apoyo referidas consistirán en:

- a) una subvención de 850.000 pesetas por cada unidad de trabajo familiar dedicada a la explotación. A estos efectos serán computables un máximo de dos unidades de trabajo por cada explotación, salvo en el caso de aquellas explotaciones que adopten la forma de cooperativa, en las que serán subvencionables el número de unidades de trabajo aportadas por los socios que cumplan las condiciones establecidas en los apartados b) y c) del apartado anterior
- b) condonación del pago de las tarifas de utilización del agua y en su caso, de los cánones de regulación a que se refiere el artículo 3.1 de esta Ley
- c) bonificación de los tipos de interés de los préstamos que contraten las explotaciones que se encuentren en situación de endeudamiento grave, complementaria de la regulada en el apartado 3 de este artículo; esta bonificación podrá ser complementada, en los casos

de mayor gravedad, por una subvención en capital dirigida a aligerar la carga financiera de la deuda

d) en los casos en que, habiéndose contratado un seguro agrario incluido en el Plan Nacional, éste no haya entrado en garantía debido a la sequía o a las heladas, subvención por un importe equivalente a la indemnización que habría correspondido de no haberse producido esta circunstancia

e) mecanismos de aval que faciliten el acceso al crédito

5. Las cooperativas de comercialización o transformación de productos agrarios de las zonas a que se refiere el artículo 1 que, debido a la sequía o a las heladas, hayan sufrido una disminución en los volúmenes de productos comercializados o transformados, podrán percibir una subvención equivalente a la cantidad resultante de aplicar a la disminución del valor de los productos comercializados o transformados el porcentaje promedio que, en años normales, representan los gastos fijos respecto del valor de los productos comercializados o transformados.

6. A los efectos de lo dispuesto en los apartados 3 a 5 del presente artículo se establecen las siguientes definiciones:

a) explotación familiar agraria: aquella en que los trabajos de la explotación sean realizados personalmente

— por el titular de la explotación y su familia, en los casos en que el titular es una persona física o

— por los socios o copartícipes y sus familias, en el resto de los casos, sin que la aportación de mano de obra externa supere, en cómputo anual, a la familiar en unidades de trabajo agrario.

b) renta familiar global por unidad de trabajo familiar: el resultado de dividir por C la suma de A más B, siendo

A: el margen neto o excedente neto de la explotación agraria

B: todas las rentas distintas de las incluidas en la letra A, obtenidas por el titular, por los socios o copartícipes, y por los miembros de las familias de los anteriores que trabajen en la explotación

C: la suma de las unidades de trabajo aportadas por los agricultores y sus familiares para obtener las rentas incluidas en las letras A y B

c) renta de referencia: salario bruto anual en España de los trabajadores no agrarios

d) unidad de trabajo: trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria

e) endeudamiento grave: situación financiera de endeudamiento que resulta difícil de corregir con los

resultados normales de la explotación, llegando a poner en cuestión la supervivencia de la misma; reglamentariamente se determinarán los indicadores económicos que den lugar a esta calificación

f) gastos fijos: los de personal con contrato de duración indefinida, los de funcionamiento administrativo y las amortizaciones e intereses por inversiones.»

#### MOTIVACION

Reforzar la solidaridad con el colectivo de explotaciones más afectado por las catástrofes meteorológicas, mediante ayudas especiales para las explotaciones familiares con rentas modestas, y mejorar las medidas de apoyo a las cooperativas de comercialización y transformación.

#### ENMIENDA NUM. 4

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo artículo.

Se añade un artículo 12 con el siguiente texto:

«Artículo 12. Medidas para favorecer el empleo agrario

1. Se modifica el Plan Especial de Zonas Rurales Deprimidas para 1995, elevándose su presupuesto en 3.000 millones de pesetas.

2. Se modifica el Plan de Empleo Rural para 1995, elevándose su presupuesto en 3.000 millones de pesetas.

3. Se incrementan en 4.000 millones de pesetas los créditos a la financiación de inversiones para la contratación de trabajadores en paro a través de los Convenios INEM-Ayuntamientos en las zonas a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

4. Quedan afectados a los Planes Especiales de Zonas Deprimidas o al Plan de Empleo Rural, según su ubicación, las inversiones a realizar por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en base a los artículos 2 y 9 de la presente Ley.»

#### MOTIVACION

Reforzar las medidas destinadas a proporcionar empleo a los asalariados del campo afectados por la sequía o las heladas. Los apartados 1 a 3 recogen el contenido de los acuerdos, pendientes de cumplimiento,

entre el Gobierno y los sindicatos de trabajadores del campo (CC.OO. y UGT) para la reforma del PER; los incrementos presupuestarios se han reforzado para tener en cuenta el agravamiento de la situación desde la fecha de los acuerdos.

#### ENMIENDA NUM. 5

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se crea una nueva Disposición Adicional Quinta.

Se añade una disposición adicional quinta con el siguiente texto:

«Disposición Adicional Quinta

El Gobierno presentará a las Cortes Generales, en el primer trimestre de 1996, un informe que incluya:

a) una evaluación de las consecuencias de la sequía y demás riesgos climáticos, y de los efectos de las medidas adoptadas en aplicación de la presente Ley, así como de otras actuaciones concomitantes de los poderes públicos, con especial referencia a la situación económica de las explotaciones agrarias y al empleo

b) un análisis de la incidencia de la política agraria comunitaria sobre los efectos de los daños meteorológicos en el sector agrario, junto con una relación de las iniciativas emprendidas ante las instituciones comunitarias en relación con esta problemática

c) un estudio de las posibilidades de ampliación del Plan Nacional de Seguros Agrarios a los sectores y riesgos insuficientemente cubiertos en la actualidad frente a daños meteorológicos

d) una descripción de las medidas existentes y previstas para mejorar la gestión del agua en los regadíos, y en particular de las actuaciones para fomentar inversiones ahorradoras de agua y para estimular la introducción de prácticas agrarias compatibles con la conservación de los recursos hídricos.»

#### MOTIVACION

Establecer un mecanismo de evaluación y seguimiento de las medidas de la Ley.

**ENMIENDA NUM. 6**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

De adición.

Se crea una nueva disposición adicional sexta.

Se añade una nueva disposición adicional sexta con el siguiente texto:

«Disposición Adicional Sexta

Se crea la Mesa de Riesgos Climáticos en la que estarán representados el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las organizaciones representativas de los agricultores y ganaderos por cuenta propia y de los trabajadores asalariados agrarios. Serán funciones de la Mesa la elaboración de propuestas y el seguimiento y evaluación de las medidas para enfrentar los efectos de la sequía y de otras catástrofes naturales en el sector agrario. La Mesa será consultada sobre el informe a que se refiere la disposición adicional quinta y su opinión sobre el mismo será transmitida a las Cortes Generales.»

**MOTIVACION**

Crear un cauce institucional de participación de los principales agentes sociales afectados.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía (procedente del Real Decreto-Ley 4/1995, de 12 de mayo).

Madrid, 12 de septiembre de 1995.—El Portavoz,  
**Rodrigo de Rato Figaredo.**

**ENMIENDA NUM. 7**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

A la Exposición de Motivos

De adición.

Se añadirá un último párrafo nuevo a la Exposición de Motivos, del tenor literal siguiente:

«Independientemente del contenido de esta Ley, el Gobierno solicitará de las Instituciones de la Unión Europea, el establecimiento de una ayuda directa con cargo a los fondos comunitarios, a las hectáreas, cultivos leñosos y cabezas de ganado afectadas por la sequía, para paliar la disminución de ingresos que la misma ha originado en las explotaciones agrarias.»

**JUSTIFICACION**

Para compensar desde los presupuestos comunitarios, al menos parcialmente, las fuertes pérdidas de renta sufridas por los agricultores y ganaderos afectados por varias sequías consecutivas; todo ello en línea con lo establecido por la propia Unión Europea para paliar la sequía sufrida por Portugal en el año 1991, a través del Reglamento (CEE) 3311/92.

**ENMIENDA NUM. 8**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 3, apartado 1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Se condona el pago de tarifa de utilización del agua y, en su caso, el del canon de regulación correspondiente al ejercicio de 1995 y se aplaza como mínimo hasta 1999 el pago de tarifas y cánones de años anteriores diferidos en virtud del artículo 1 del Real Decreto-ley 2/1994, de 4 de enero, y del artículo 3.1 del Real Decreto-ley 6/1994, de 27 de mayo, todo ello para las explotaciones agrarias de regadío a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto-ley, en proporción a la disminución que los agricultores han sufrido en sus dotaciones de agua para riego.»

**JUSTIFICACION**

No se deben abonar los cánones de regulación por dotaciones de agua que no han recibido los agricultores.

**ENMIENDA NUM. 9**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 5

De adición.

Al final del párrafo primero se añadirá la frase siguiente:

«..., condonándose el pago de dichas cuotas de la Seguridad Social a quienes en el presente año de 1995 no superen los 4,5 millones de pesetas de ingresos brutos».

**JUSTIFICACION**

Se debe condonar el pago de las cuotas de la Seguridad Social a los agricultores y ganaderos del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social cuyos ingresos brutos derivados de su actividad agraria se hayan visto fuertemente disminuidos como consecuencia de la sequía.

**ENMIENDA NUM. 10**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 7

De adición.

Se añadirá un párrafo segundo al artículo 7 del tenor literal siguiente:

«Dicha reducción, con un límite máximo del 50 por ciento, se efectuará de manera proporcional a la disminución de cosechas sufrida como consecuencia de la sequía.»

**JUSTIFICACION**

A disminución de los índices de rendimiento neto, deberá ser directamente proporcional a las pérdidas sufridas como consecuencia de la sequía.

**ENMIENDA NUM. 11**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 12

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto:

«La citada compensación, junto a la liquidación correspondiente al ejercicio de 1994 por idéntico motivo, se llevará a efecto por el Gobierno en favor de las Corporaciones Locales en el plazo máximo de dos meses desde la aprobación de la presente Ley.»

**JUSTIFICACION**

Es inaceptable que el Gobierno esté jugando con el presupuesto de las Corporaciones Locales no liquidándoles los ingresos correspondientes a los beneficios fiscales que otorga en la presente Ley.

**ENMIENDA NUM. 12**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

A la Disposición Adicional Quinta (nueva)

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«El Gobierno, previa concertación con las Organizaciones Profesionales Agrarias y las Cooperativas, aprobará en el plazo máximo de tres meses un Plan Integral de Actuación Urgente sobre los efectos que a las sucesivas sequías han producido en la agricultura y ganadería española, con especial consideración en lo que hace referencia a la situación provocada en los cultivos leñosos, en donde se hayan generado daños de carácter irreversible.»

**JUSTIFICACION**

La sequía ha producido la destrucción de importantes masas de cultivos leñosos (vid, oliva y frutales), sobre los que es necesario un Plan específico de actuación.

**ENMIENDA NUM. 13**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

A la Disposición Adicional Sexta (nueva)

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Se establecerá una línea de seguro integral para el viñedo que contemple y auxilie la totalidad de los daños meteorológicos que puede sufrir este cultivo.»

**JUSTIFICACION**

El cultivo del viñedo, eminentemente social por la elevada mano de obra empleada en su desarrollo y recolección, no dispone de alternativas mínimamente rentables en la mayor parte de los terrenos en que se desarrolla, estando expuesto a numerosos daños meteorológicos que malogran su producción, por lo que es necesaria la implantación del seguro integral que, al igual que en los cereales de invierno, asegure un nivel mínimo de rentas a los agricultores productores.

**ENMIENDA NUM. 14**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

A la Disposición Derogatoria (nueva)

De adición.

Se adicionará la Disposición derogatoria siguiente:

«Queda derogado el artículo 42 de la Ley 25/70, de 2 de diciembre de 1970 "Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes".»

**JUSTIFICACION**

En concordancia con la legislación vigente de la Unión Europea, no puede prohibirse el riesgo de la viña.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía (procedente del Real Decretoley 4/1995, de 12 de mayo), publicado en el «BOCG», Serie A, número 121, de 26 de junio de 1995.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de septiembre de 1995.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **José Joaquín Almunia Amann.**

**ENMIENDA NUM. 15**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

**ENMIENDA**

A la Disposición Derogatoria (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Derogatoria con el siguiente texto:

«Quedan derogados los artículos 36, 37, 42, 43, 44, 55 y 56 de la Ley 25/1970, de Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, así como los artículos 36, 37, 38, 42, 43, 44, 55, 56.1, apartados 1.1 y 1.6, apartados A) 5 y C) 4 del artículo 62 y los Anexos 4 y 6 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.»

**MOTIVACION**

Adaptación técnica.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono, 547-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961